

8222

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Santiago, dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.

A fojas 8229: previo a proveer, estese a lo que se resuelve a continuación. En el intertanto manténgase la presentación bajo custodia de la Secretaria Abogada.

Vistos y considerando:

1. Que, según consta en el acta que rola a fojas 701, se realizó la audiencia de exhibición de documentos solicitada por la Fiscalía Nacional Económica ("FNE"), decretada por resolución de fojas 450 y modificada a fojas 640. Los documentos exhibidos incluyen aquellos que contienen información referida a la identidad de quienes efectuaron declaraciones o aportaron antecedentes en conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 bis del D.L. N° 211 y, por tal motivo, se solicitó su confidencialidad en la misma audiencia;
2. En ese contexto y de conformidad con los artículos 22 y 39 letra a) del D.L. N° 211, dicha información fue decretada confidencial por resolución de fojas 704 y los criterios que rigen las versiones públicas correspondientes se indican en las resoluciones de fojas 896 y 1057 de autos;
3. A fojas 8229, Mitsui O.S.K. Lines Ltd. ("MOL") presentó recurso de reclamación contra la Sentencia N° 171/2019, reproduciendo información que fue decretada confidencial según las resoluciones de fojas 704, 896 y 1057, antes mencionadas. En particular, MOL realiza una cita textual de un presunto autor que habría efectuado declaraciones o aportado antecedentes en la Fiscalía Nacional Económica en conformidad con el artículo 39 bis del D.L. N° 211, indicando su nombre, en circunstancias que su identidad se encuentra tachada en la versión pública definitiva de dicho instrumento, agregada al cuaderno de versiones públicas definitivas de la Fiscalía Nacional Económica, formado por resolución de fojas 1157 (Ruta: Expediente de Investigación\A. Antecedentes Soporte Físico\A.2 Expediente de Investigación (Versión Pública)\II. Antecedentes Confidenciales aportados por CSAV al Expediente de Investigación\Documentos desagregados \Documento 3 (VP 06-11-15)). Con todo, la mención de la identidad del presunto autor no resulta necesaria para fundamentar el recurso de reclamación;
4. Por consiguiente, MOL ha infringido el artículo 22 del D.L. N° 211 y el Auto Acordado N°16/2017;

8523

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

5. Que el hecho antes descrito reviste especial gravedad toda vez que importa el incumplimiento de resoluciones pronunciadas por este Tribunal e infringen una institución fundamental que rige los procesos desarrollados en esta sede, a saber, la protección de información relativa a la identidad de quienes prestan declaraciones o aportan antecedentes ante la FNE en el marco del programa de delación compensada establecido en el artículo 39 bis del D.L. N° 211;

6. A mayor abundamiento, lo anterior implica una reincidencia en esta falta, pues una conducta de similares características realizada por la misma MOL fue sancionada por este Tribunal, según consta en la audiencia de 19 de diciembre de 2017, cuya acta rola a fojas 5013, y en la resolución de fojas 5016, mediante la cual se rechazaron los descargos opuestos en dicha audiencia.

7. Que, por lo expuesto, este Tribunal adoptará la medida disciplinaria indicada en lo resolutivo, destinada a sancionar la comisión de esta conducta.

SE RESUELVE:

- 1) Citar a los abogados patrocinantes de la presentación a una audiencia a efectuarse el 22 de mayo de 2019, a las 9:30 horas, a fin de aplicar la sanción disciplinaria que corresponda. Se comisiona a estos efectos al Ministro Presidente para que represente al pleno de este Tribunal.
- 2) Se ordena a la Secretaria Abogada tarjar la información declarada confidencial relativa a la identidad de las personas que hayan efectuado declaraciones o aportado antecedentes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 39 bis del D.L. N° 211, en la foja 8334.

A fojas 8336 y 8375: atendido que el recurso de reclamación fue deducido dentro de plazo, téngase por interpuesto y elévense los autos a la Excelentísima Corte Suprema para su conocimiento y resolución.

A fojas 8406: **a lo principal**, atendido que el recurso de reclamación fue deducido dentro de plazo, téngase por interpuesto y elévense los autos a la Excelentísima Corte Suprema para su conocimiento y resolución. **Al otrosí**, téngase presente.

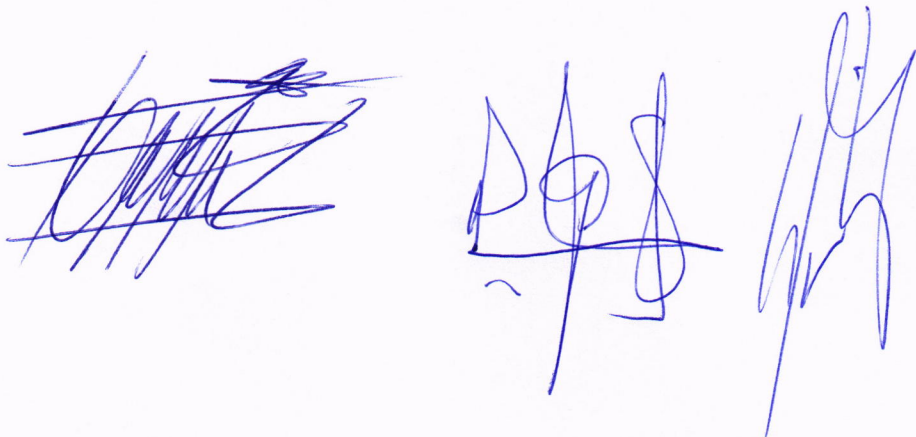
A fojas 8520: ha lugar a lo solicitado. Se aclara que la medida establecida en el número 7 de la parte resolutiva de la Sentencia N° 171/2019 es exigible una vez que esta se encuentre ejecutoriada.

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

8524

Notifíquese por el estado diario.

Rol N° C 292-15



Pronunciada por los Ministros Sra. Daniela Gorab Sabat, Presidenta (S), Sr. Eduardo Saavedra Parra y Sr. Javier Tapia Canales.

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

